

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Benilda Aldana Puentes
Demandados	Herederos José Gómez López
Radicación	253863184001 2020 00235 00
Decisión	Rehacer Trabajo de Partición

Visto el trabajo de partición presentado por el Doctor Yeyson Vela Rodríguez, dentro del proceso del asunto, y cumplido el término del traslado ordenado en providencia anterior, sería del caso aprobarlo, no obstante, de lo anterior se tiene que en el mismo se hace mención a una tercera partida relacionada con una Motocicleta de placas ETL24E modelo 2016, la cual no fue incluida en el acta de Inventarios y Avalúos aprobada en audiencia virtual realizada el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca

RESUELVE

REHACER el trabajo de partición acorde con lo expuesto, se le concede como término máximo para presentar el trabajo de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de ENERO de 2023 Por anotación en Estado No. 05 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Leonor Cáceres Jaime
Demandado	Héctor Flavio Pérez Cáceres
Radicación	253863184001 2020 00191 00
Decisión	Ordena Archivo

Revisada la actuación surtida dentro del proceso del asunto, de conformidad con el informe de Secretaría, se ha podido evidenciar que en audiencia celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó sentencia aceptando el allanamiento de la demanda y declarando disuelta la sociedad conyugal constituida por la pareja, para que se procediera a su liquidación.

Teniendo en cuenta que el expediente permanece activo y que no se solicitó iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el término establecido por el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de ENERO de 2023 Por anotación en Estado No. 05 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Edwin Portela Camacho
Demandado	Herederos de María del Pilar Sanabria Ramos (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2021 00549 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los señores EDWIN PORTELA CAMACHO y MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D), presentado por el apoderado judicial designado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE promovida, por EDWIN PORTELA CAMACHO en contra de la niña SOFÍA PORTELA SANABRIA en su condición de HEREDERA DETERMINADA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS, designó curador Ad – Litem de la demandada S.P.S. y ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la Causante.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la Causante, sin que los emplazados hubieren acudido el proceso el despacho, se designó Curador Ad-Litem, mediante providencia del tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022) para que los representara; en audiencia del trece (13) de mayo de dos mil veintidós se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho, por ende la Sociedad Patrimonial y se declaró la disolución de sociedad patrimonial. En providencia del veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022), de admitió demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, se corrió traslado de la misma al Curador Ad-Litem de la demandada S.P.S. y los Herederos Indeterminados, en providencia del veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento de los acreedores

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la sociedad, acreditado el trámite por secretaría en audiencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) se recibieron las actas de inventarios y avalúos relacionando dos (2) inmuebles adquiridos dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; la parte, como persona mayor y capaz, acudió al proceso, debidamente representado por apoderado judicial y la menor fue debidamente representada por CURADOR AD LITEM, al igual que los herederos indeterminados; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes EDWIN PORTELA CAMACHO Y MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D), la cual se compone de los inmuebles inscritos con los folios de matrícula inmobiliaria 166-83961 y 166-84101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa.

Así las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la Sociedad Patrimonial, derivando los derechos gananciales que corresponden a la señora MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D), como al señor EDWIN PORTELA CAMACHO, adjudicando a cada uno de ellos, ese derecho de dominio, propiedad y posesión en un 50% sobre los bienes inmuebles debidamente alinderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **EDWIN PORTELA CAMACHO** identificado con C.C No. 5.855.010 y **MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con CC 1.018.429.943, presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 166-83961 y 166-84101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO: ASIGNAR** como gastos al curador Ad - Litem designado la suma de **\$500.000.00**, a cargo del demandante. Acredítese su pago.
- CUARTO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- QUINTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **05** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial De Apoyo
Solicitantes	Luz Albenis Beltrán Mendoza y Otros
A Favor de	Lucrecia Mendoza
Radicado	253863184001 2022 00648 00
Decisión	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P

En atención a lo informado por secretaría se puede evidenciar lo siguiente:

1. En auto que admite la demanda de Adjudicación De Apoyos Judicial del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se ordena requerir al apoderado de los demandantes para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieran ser designados o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora Lucrecia Mendoza.
2. Una vez cumplido por secretaría el ingreso de los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el comunicado a la Comisaría de Familia de Apulo y la notificación al Ministerio Público, ingresa al despacho, donde mediante auto del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se requiere nuevamente al apoderado de los demandantes para que suministren la información solicitada en auto admisorio.
3. Vencido el término concedido en providencia anterior, informa la secretaría de este despacho, que los interesados guardaron silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena la **REQUERIR**, nuevamente al apoderado de los demandantes para que en un término máximo de treinta (30) días informe a este Despacho Judicial el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieran ser designados o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora Lucrecia Mendoza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **05** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 2015 00102 00
Decisión	Requiere Secuestre

Verificada la rendición de cuentas allegada por el secuestre Señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, se evidencia que no está acorde a los términos solicitados en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente no se ha dado cumplimiento al parágrafo tercero del artículo 51 del código General del Proceso, el despacho

DISPONE

REQUERIR, nuevamente al secuestre señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, para que en un término no mayor a veinte (20) días presente la rendición de cuentas en los términos solicitados en providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y discrimine los pagos mes a mes indicando que deposito se constituyó ya que el manifestar que se encuentra al día sin acreditarlo no permite tener una rendición de cuentas clara para ser puesta en conocimiento de los interesados.

Que para facilitar la labor encomendada al secuestre, por secretaría se suministre la relación de títulos que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial y cargo del proceso del asunto que nos ocupa.

Finalmente, en cuanto la solicitud del pago de los honorarios estese a lo dispuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **05** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario